



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de abril de 2015

No. 76

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 2 denominado “Estado Progresista” establece que el desarrollo económico regional, empleando herramientas legales e incentivos detona el incremento del bienestar social y genera mercados dinámicos en la Entidad.

Que el Plan de mérito contempla que una de las principales fortalezas del Estado de México son sus habitantes, ya que el perfil demográfico se caracteriza por un elevado potencial de la fuerza laboral.

Que es deber del gobierno actual impulsar el crecimiento económico mediante el empleo y la productividad con la participación de los sectores obrero-patronal, procurando las mejores condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Que derivado de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se prevé la constitución de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, con el objeto de proponer reformas y

adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Que de conformidad con los artículos 512 B y 512 C de la Ley Federal del Trabajo y 93 y 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo establecen que en las comisiones consultivas estatales y del Distrito Federal de seguridad y salud en el trabajo participarán sendos representantes de las secretarías del Trabajo, de Salud, de Gobernación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por lo menos tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

Que en consonancia, cada entidad federativa constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con similares fines en el ámbito de sus competencias.

Que por lo anterior, resulta necesario establecer en la Entidad la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México, cuya finalidad será la de coadyuvar en la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

Que estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado, así como fijar las bases de su organización, funcionamiento y la forma de designación de sus miembros.

Cuando se haga referencia a la Comisión se entenderá a la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Comisión tiene como objeto:

- I. Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- II. Proponer estrategias y medidas preventivas para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos en el trabajo de jurisdicción local.
- III. Proponer reformas reglamentarias y a las normas oficiales mexicanas en la materia.
- IV. Analizar los índices de accidentabilidad y de enfermedades de trabajo.
- V. Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas.
- VI. Promover la ejecución de programas y campañas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos.

- VII. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- VIII. Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- IX. Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento.
- X. Expedir su Reglamento Interior.
- XI. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** La Comisión se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá.
- II. El Secretario del Trabajo, como presidente sustituto.
- III. Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de México, como secretario técnico.
- IV. Un representante de las dependencias de la Administración Pública Federal siguientes:
  - a. Secretaría de Gobernación.
  - b. Secretaría de Salud.
  - c. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - d. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Un representante de las dependencias de la Administración Pública Estatal siguientes:
  - a. Secretaría General de Gobierno.
  - b. Secretaría de Salud.
  - c. Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Tres representantes de organizaciones de trabajadores.
- VI. Tres representantes de organizaciones de patronos.

La convocatoria de los integrantes referidos en las fracciones VI y VII será por invitación directa que formulen de común acuerdo el Gobernador del Estado y el Secretario del Trabajo, los cuales desempeñarán sus funciones por dos años, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus representantes suplentes, quienes deberán contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los integrantes de la Comisión será honorífica.

**CUARTO.** La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**QUINTO.** Corresponde al Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión.

II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión.

III. Decidir con voto de calidad los casos de empate.

IV. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos.

V. Observar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior.

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

**SEXTO.** La organización y funcionamiento de la Comisión se establecerá en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Comisión deberá celebrar su primera sesión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Comisión deberá de expedir su Reglamento Interior en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**